

Constancia secretarial: Manizales, veintiséis (26) de septiembre de 2022. Al despacho de la señora Juez, informando que fue allegado memorial por el apoderado actor donde aporta el certificado de la secretaria de tránsito de Manizales con la constancia de inscripción de la medida.

Sírvase proveer,

Gilberto Osorio Vásquez

Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, veintiséis (26) de septiembre de 2022

Se resuelve lo que corresponda en la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía instaurada por Gelen Milene Sierra Gallego contra Diana Fabiola Flórez Ruiz y Jorge Edwar García Bermúdez, radicada con el N.º 17001-40-03-011-2022-00522-00.

Registrado como se encuentra el embargo del bien objeto de la medida cautelar, según certificado de tránsito allegado a este despacho, se ordena la realización de la diligencia de secuestro de la motocicleta de placas FRS19C, inscrito en el registro automotor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Manizales, denunciado como de propiedad del ejecutado Jorge Edwar García Bermúdez.

Para que tenga lugar la diligencia y conforme al contenido del párrafo del artículo 595 del CGP se comisiona a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Manizales, a quien se le conceden amplias facultades para nombrar secuestre, posesionarlo y relevarlo en caso necesario, conforme lo reglado por el artículo 48 del CGP.

Al auxiliar de la justicia que se designe se le señalará como honorarios la suma de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$150.000).

Así mismo, al revisar el certificado de tradición allegado se puede apreciar que existe una pignoración a favor de Bancolombia S.A.

En consecuencia, cítese al acreedor prendario con el fin de notificarle en forma personal el contenido de esta providencia, el cual aparece en el certificado de tradición del vehículo. Como se desconoce la dirección del acreedor prendario, se requiere a la parte demandante para que aporte el certificado de existencia y representación legal de la entidad citada, a fin de obtener la dirección para notificación judicial, misma que deberá ser autorizada por el despacho antes de realizar los trámites de notificación, la cual estará a cargo de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Ana Maria Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d0b31ad40a90bf171136048912846ce35500f0441e9d0efa25e1374a481f95b**

Documento generado en 26/09/2022 03:35:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>